

RESOLUCIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2012, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO SALOR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDESALOR (CACERES). (Exp.: IA-12/0016)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de enero de 2012, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente documento ambiental correspondiente al proyecto de “Mejora y modernización de la Comunidad de Regantes de la margen derecha del Río Salor”, en el término municipal de Valdesalor (Cáceres), con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Mejora y modernización de la Comunidad de Regantes de la margen derecha del Río Salor”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado d) “Proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada consiste en las siguientes obras:

a) CANAL PRINCIPAL : Limpieza y adecuación de 4,5 kms lineales que se encuentran en mal estado, eliminando los zarzales que deterioran el canal y provocan pérdidas de agua y desbordamientos.

b) ACEQUIAS SECUNDARIAS : Actuación sobre 2,5 Kms lineales procediendo a su entubado y adecentamiento para facilitar la circulación de agua y evitar filtraciones. Se va actuar en concreto en las llamadas acequias “Los quince”, “Casa Carrasco”y “Casa Patilla”.

La actividad se encuentra incluida en la Red Natura 2000, dentro de la ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 23 de enero de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos de la D.G. de Desarrollo Rural	

Entidad Local Menor de Valdesalor	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo hace una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias.
- La Entidad Local Menor de Valdesalor no hace consideraciones de aspectos ambientales al referido proyecto.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas, que se han recogido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de "Mejora y modernización de la Comunidad de Regantes de la margen derecha del Río Salor", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado d) "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 has", de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada consiste en las siguientes obras:

a) CANAL PRINCIPAL : Limpieza y adecuación de 4,5 kms lineales que se encuentran en mal estado, eliminando los zarzales que deterioran el canal y provocan pérdidas de agua y desbordamientos.

b) ACEQUIAS SECUNDARIAS : Actuación sobre 2,5 Kms lineales procediendo a su entubado y adcentamiento para facilitar la circulación de agua y evitar filtraciones. Se va actuar en concreto en las llamadas acequias "Los quince", "Casa Carrasco"y "Casa Patilla".

Ubicación del proyecto:

La actividad se encuentra incluida en la Red Natura 2000, dentro de la ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes"

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Esta zona carece de arbolado y se explota agrónomicamente en regadío, tanto para cultivos perennes (praderas) como anuales (maíz y cereales de invierno).

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

En cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Mejora y modernización de la Comunidad de Regantes de la margen derecha del Río Salor", en el término municipal de Valdesalor (Cáceres), al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

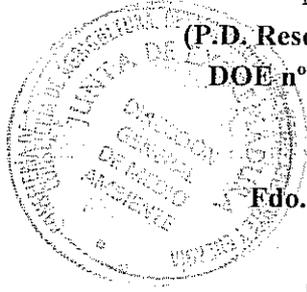
Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 26 de junio de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Julián Fuentes', written over the typed name.